



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-139452841- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-545-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del documento N° RE-2024-139451831-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **718/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 17:42:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 17:42:07 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Nacional Gremial, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Carlos MANTELLI, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Marcelo ARROYO, Vocal de la Comisión Directa de la Seccional San Nicolás, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón, Miguel Angel PAZ, Secretario Adjunto Seccional La Plata, Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior y el Dr. José Luis GALVAN, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han alcanzado un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente registrado ante el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los términos que se exponen a continuación:

1) Nuevos valores de salarios básicos:

Las Partes han acordado:

1.1. Incrementar en un dos por ciento (2%), con vigencia a partir del 01/10/2024, los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo vigentes al 30/09/2024, cuyos valores resultantes son los que se indican en el **Anexo I**.

1.2. Incrementar en un dos por ciento (2%), con vigencia a partir del 01/11/2024, los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación


CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Seccional San Nicolás
MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO ADJUNTO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS
JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA
Ana Susana Liguery
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.
SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.
JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.B.L.
T° 107 F° 103 MAT. FED.
BRIAN TATO

de este acuerdo vigentes al 31/10/2024, cuyos valores resultantes son los que se indican en el **Anexo II**.

1.3. Incrementar en un dos por ciento (2%), con vigencia a partir del 01/12/2024, los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo vigentes al 31/11/2024, cuyos valores resultantes son los que se indican en el **Anexo III**.

1.4. Modificar los valores de los beneficios previstos en los incisos a) a d) del art. 17 del CCT 275/75 y del Seguro de Vida y Sepelio, con vigencia a partir de las fechas arriba indicadas, conforme se indica en los mismos **Anexos I, II y III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Las Partes dejan expresamente establecido que todos los valores de los salarios básicos y de los beneficios aquí pactados, así como la retención e ingreso de los nuevos valores del seguro de vida y sepelio, se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

Los montos establecidos en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo los cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Secc. Puntarenas Occidental


MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Ajunto
ASIMRA


Ana Susana Tigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 03 F° 152 J.P.A.C.F.
T° 30008 F° 304 C.A.S.U.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 03 F° 152 J.P.A.C.F.
T° 30008 F° 304 C.A.S.U.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Brian Toledo

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de las empresas o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan constancia de que, a efectos de la liquidación de las remuneraciones del personal supervisor comprendido en el presente acuerdo, se aplicará el contenido de la cláusula 30 (“Base de relación”) del CCT 275/75 al que está sujeto el referido personal.

2) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio. La modificación de los valores correspondientes a los referidos premios, adicionales o conceptos de pago instituidos o acordados a nivel de establecimiento y/o empresa será materia de análisis y/o negociación entre la Seccional respectiva de ASIMRA y cada empresa.

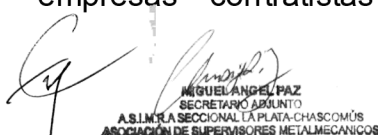
3) Vigencia y Paz Social:

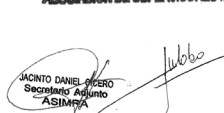
Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso precedentemente indicado, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

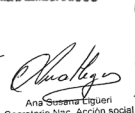
4) Negociación CCT de Sector de Actividad:

En preservación de la autonomía de la actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM


CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA SUC. PLANTA CHASCOMUS


MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
A.SIMRA SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


JACINTO DANIEL GUERRERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Sozzani
Secretaria Nac. Acción social
A.SIMRA


SERGIO G. MILDEBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.SIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ASISMA
T° 63 E° 121 (P.A.C.F.)
T° 1000 E° 1° (A.C.A.S.)
T° 101 P° 101 MAT. FED.


Briza Tolo





ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, obrante en Expte.n° 1.405.513/10.

5) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, en señal de plena conformidad.

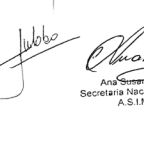
REPRESENTACIÓN SINDICAL

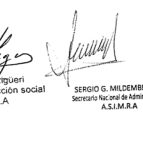
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA SUCO PLATA-CHASCOMUS

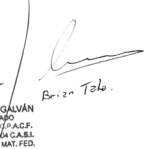

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTITO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECANICOS


JACINTO DANIEL SFERRO
Secretario Ajuntito
ASIMRA


Ana Susana Eguren
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


SERGIO E. MILZEMBACHER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 123 J° P.A.C.F.
T° 2008 F° 254 C.A.B.A.
T° 107 F° 705 MAT. FED.


Briza Tolo.





ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA/ SIDERCA SAIC

Categoría	Básico: Vigencia 01/10/2024
Sup. Fábrica 4°	\$ 1.189.030,28
Sup. Técnico 3°	\$ 1.189.030,28
Sup. Fábrica 3°	\$ 1.077.559,08
Sup. Técnico 2°	\$ 1.077.559,08
Sup. Fábrica 2°	\$ 953.292,64
Sup. Técnico 1°	\$ 953.292,64
Sup. Admin.	\$ 953.292,64
Sup. Fábrica 1°	\$ 804.560,30
Sup. Serv. Grales.	\$ 804.560,30

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/10/2024
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 88.681,38
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 20.342,23
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 18.623,55
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 18.623,55

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/10/2024
A cargo del trabajador	\$ 5.513,03
A cargo del empleador	\$ 5.513,03

JACINTO DANIEL PÉREZ
Secretario Adjunto
A.S.I.M.R.A.

Ana Serrano Eguren
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nac. de la Industria
A.S.I.M.R.A.

JOSE LUIS GALVAN
ABOGADO
1° 83 P° 12° P° A.C.F.
1° 1000 P° 2° A.C.S.L.
1° 101 P° 12° MAT. FED.

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL TERNIUM

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA/ SIDERCA SAIC

Categoría	Básico: Vigencia 01/11/2024
Sup. Fábrica 4°	\$ 1.212.810,89
Sup. Técnico 3°	\$ 1.212.810,89
Sup. Fábrica 3°	\$ 1.099.110,26
Sup. Técnico 2°	\$ 1.099.110,26
Sup. Fábrica 2°	\$ 972.358,49
Sup. Técnico 1°	\$ 972.358,49
Sup. Admin.	\$ 972.358,49
Sup. Fábrica 1°	\$ 820.651,50
Sup. Serv. Grales.	\$ 820.651,50

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/11/2024
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 90.455,00
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 20.749,07
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 18.996,02
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 18.996,02

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/11/2024
A cargo del trabajador	\$ 5.623,29
A cargo del empleador	\$ 5.623,29

JACINTO DANIEL OLERO
Secretario Adjunto
A.S.I.M.R.A.

Ana Susanna Cigueni
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 101 J° 0 A.C.F.
T° XXXIX F° 101 A.C.B.A.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO ADJUNTO
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
A.S.I.M.R.A. SECC. PARRISÍ-CHASCOMÚS

ANEXO III

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA/ SIDERCA SAIC

Categoría	Básico: Vigencia 01/12/2024
Sup. Fábrica 4°	\$ 1.237.067,11
Sup. Técnico 3°	\$ 1.237.067,11
Sup. Fábrica 3°	\$ 1.121.092,47
Sup. Técnico 2°	\$ 1.121.092,47
Sup. Fábrica 2°	\$ 991.805,66
Sup. Técnico 1°	\$ 991.805,66
Sup. Admin.	\$ 991.805,66
Sup. Fábrica 1°	\$ 837.064,53
Sup. Serv. Grales.	\$ 837.064,53

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/12/2024
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 92.264,10
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 21.164,05
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 19.375,94
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 19.375,94

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/12/2024
A cargo del trabajador	\$ 5.735,75
A cargo del empleador	\$ 5.735,75


JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Susana Eguerri
Secretaria Nacional de Acción Social
A.S.I.M.R.A.

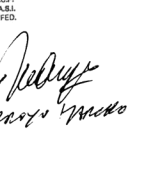

SERGIO G. MILDEBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GALVÁN
AUTÓGRAFO
TP 53 P 12 / A.C.F.
TP 5005 P 34 C.A.B.L.
TP 107 P 702 MAT. FED.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Secc. Paraná-San Nicolás


MIGUEL ÁNGEL PAZ
SECRETARIO AJUNTO
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS


SERGIO G. MILDEBERGER


JOSÉ LUIS GALVÁN


CARLOS A. MANTELLI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 545-25 Acu 718-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.